



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, RECEPCIÓN
SUPLENTE, REQUERIMIENTO E
INFORME.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en tres fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN,
REPRESENTACIÓN SUPLENTE,
REQUERIMIENTO E INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de marzo de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el P/093/22 signado por la Consejera Presidenta provisional del Consejo General, a través del cual remitió el oficio PT/CEN-CCN-03/2022, recibido en la Oficialía de Partes el siete de marzo de dos mil veintidós,¹ registrado con el folio 0530, por medio del cual quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo informaron la acreditación de José Fernando Ramos Gutiérrez como representante suplente del citado partido ante el Consejo General; así como de las constancias que obran en el expediente indicado al rubro; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado,² los cuales se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos conducentes. -----

SEGUNDO. Representación Suplente. De las constancias que obran en el expediente indicado al rubro, se advierte que mediante proveído dictado el diez de enero, en el expediente de cuenta se previno al Partido del Trabajo para que remitiera la documentación que se estimara pertinente para acreditar la designación de la persona representante suplente de dicho partido ante el Consejo General.

Ahora bien, del documento de cuenta se advierte que quienes lo suscriben cuentan con la debida acreditación en términos de la certificación de doce de octubre de dos mil veinte, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, recibida el nueve de octubre de ese año, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Público Locales, visible a la foja 3031 del expediente de cuenta.

En el referido documento se advierte Acuerdo lo siguiente: "ÚNICO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO y ACREDITACIÓN del C. JOSE FERNANDO RAMOS GUTIÉRREZ como REPRESENTANTE suplente DEL PARTIDO DEL TRABAJO ante el CONSEJO

¹ En lo subsecuentes las fechas corresponderán a dos mil veintidos, salvo mención en contrario.

² El acuse emitido por la Oficialía de Partes de este Instituto consta en 1 foja útil mismo que se encuentra al reverso del oficio recibido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, revocando cualquier otro nombramiento que se haya hecho con anterioridad...”

Así derivado del artículo 39, inciso d) de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional tiene atribuciones para aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. Además, se prevé que para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.

Con relación al artículo 44, inciso e) del mismo ordenamiento, la Comisión Coordinadora Nacional tiene atribuciones y facultades para representar y/o nombrar representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones, nacionales e internacionales.

Por lo anterior se tiene por acreditado a José Fernando Ramos Gutiérrez como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, cabe señalar que en el expediente indicado al rubro no se advierten constancias en contrario por lo que en el supuesto de contradicción se deberá observar lo que determine el referido partido.

TERCERO. Requerimiento. Del documento de cuenta se advierten diversos datos para notificaciones del representante suplente, sin embargo, en términos del artículo 55, párrafo I, fracción I y VI del Reglamento Interno de este Instituto, las notificaciones a las convocatorias de sesiones de los órganos colegiados se deberán realizar por correo electrónico, además de que cada integrante de los órganos colegiados debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señale la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

En ese sentido, **SE REQUIERE** a José Fernando Ramos Gutiérrez, representante suplente del Partido del Trabajo para que en el plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que ratifique la cuenta de correo y en su caso teléfono de contacto que se advierten en el documento de cuenta.



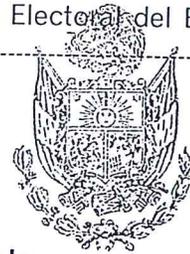
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Informe. Se ordena remitir copia de la presente determinación a las Consejerías Electorales y a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, para los afectos que corresponda. -----

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA